

APRUEBA REGLAMENTO DEL SERVICIO BIENESTAR MUNICIPAL

COINCO,

1 5 MAR. 2018

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

VISTOS

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley $N^{\circ}18.695$, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido aprobado por DFL $N^{\circ}1$ del 2006, la resolución $N^{\circ}1600$ del 2008 de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO

- 1. El Art. 1° y 2°, de la Ley 19.754, Ley que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones a sus funcionarios.
- 2. El reglamento presentado por el Servicio de Bienestar de la municipalidad al Sr. Alcalde y Concejo Municipal, el cual junto a la Ley 19.754, regulará y normará las prestaciones que se otorguen a través el Servicio a los funcionarios municipales.
- 3.~ El comunicado $N^{\circ}14/18$ de fecha 15/03/2018 emitido por el Secretario Municipal, indicando que el concejo municipal aprobó el reglamento del Servicio de Bienestar.

Esta Alcaldía dicta el siguiente:

DECRETO EXENTO

APRUEBASE, el Reglamento del Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Coinco

PUBLIQUESE, en los medios electrónicos que posee la municipalidad.

Anótese, Comuniquese, y una vez hecho Archivese.

MUNICIALE JANDRO AGUIRRE CUADRA

* SECRETARIO MUNICIPAL

GVA/AAC/PMCH/jaz.

DISTRIBUCION

-Interesado

-Secretaria Municipal

-Archivo DAF

GREGORIO VALENZUELA ABARCA





REGLAMENTO SERVICIO BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

TITULO I DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.754 de fecha 21 de septiembre de 2001 que "autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios".

En virtud de lo dispuesto, créese el Servicio de Bienestar de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Coinco.

Tendrá domicilio en la comuna de Coinco, Región del Libertador B. O'Higgins bajo el amparo de la estructura jurídica y jurisdiccional de la I. Municipalidad de Coinco para todos los efectos legales.

Artículo 2

El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Coinco tendrá por finalidad "propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares, al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos", para lo cual podrá proporcionales, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, economía, cultura y de recreación entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.



Artículo 3

Los beneficios y prestaciones que el Servicio de Bienestar proporcione se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afectan a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación y transparencia en su administración.

Artículo 4

El Servicio de Bienestar no podrá discriminar para el ingreso, para otorgamiento de prestaciones a ningún Afiliado por razones de sexo, raza, cualidad contractual, ideología política, creencias religiosas, limitación física y/o mental pre-existencia de enfermedades y otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y servicios.

Artículo 5

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) El Servicio: el Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de Coinco;
- b) El Comité de Bienestar: Directiva del Servicio de Bienestar;
- c) El Municipio: la Municipalidad de Coinco;
- d) El Reglamento: el Reglamento del Servicio de Bienestar;
- e) Afiliados: Funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar;
- f) Cartilla de Beneficios: a la Cartilla anual de Beneficios, Bonificaciones,

Prestaciones y sus correspondientes montos.

Artículo 6

El Servicio tendrá las siguientes funciones sin que la numeración sea taxativa:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de Salud; Educación, Asistencia Social, Vivienda, Deporte y Recreación, entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios y prestaciones para sus Afiliados.



- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relaciones con beneficios de bienestar.
- f) disposiciones legales vigentes.

Artículo 7

Los objetivos de las prestaciones del Servicio serán las siguientes:

Objetivos Generales:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del Afiliado y a sus cargas familiares.
- b) Proporcionar atención integral al Afiliado y a sus cargas familiares.

Objetivos Específicos:

- a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al Afiliado o a sus cargas familiares.
- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los Afiliados.
- c) Promover una gestión pro-activa que contemplan el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, curativo y de desarrollo.

TITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 8

Podrán afiliarse al Servicio, todos los funcionarios de Planta, a Contrata, los contratados por el Código del Trabajo, los afecto a la Ley N° 15.076, el personal Educación que desempeñen labores en Departamento Municipal de Educación, con un desempeño permanente y además incorporados a la gestión municipal y los ex -funcionarios que hayan prestados servicio en dicha calidad jurídica y que hayan presentado expedientes de jubilación en fecha posterior a la publicación de la Ley N°19.754.

No podrán afiliarse el personal que se desempeñe funciones propias en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de educación.



Artículo 9

La calidad de Afiliado al Servicio tendrá carácter voluntario. Asimismo, cualquier Afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio, en cualquier momento, solicitud que deberá presentarse por escrito y no podrá ser denegada.

Artículo 10

Tanto la afiliación como la desafiliación al sistema de bienestar serán voluntarias, y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto, en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

Las solicitudes se recibirán entre el 01 de Diciembre y el 10 de Enero del año siguiente. El Comité de Bienestar podrá negar el ingreso de un solicitante por las siguientes razones entre otras:

- a) Haber pertenecido con anterioridad al servicio siendo sancionado por este con suspensión o expulsión.
- b) Haber renunciado al servicio voluntariamente hasta 24 meses anteriores a la fecha de postulación.
- c) Por cualquier otro motivo el que deberá ser debidamente fundado por el comité y notificado por escrito al solicitante.

La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el Afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y acepta que se le descuenten sus aportes de sus remuneraciones.

En el caso que la solicitud no obtuviere respuesta hasta la fecha establecida en este artículo, se entenderá por aceptada.

Los jubilados que deseen afiliarse al Servicio también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del empleador.

Los afiliados podrán solicitar los beneficios que otorgue el Servicio a partir del 01 de julio del primer año de afiliación después de aceptada su incorporación o reincorporación.

Artículo 11

La calidad de Afiliado se perderá por:



- a) Dejar de pertenecer al Municipio, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Comité de Bienestar.
- b) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obligaciones como tal.
- c) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito la renuncia voluntaria al servicio, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de hacer efectiva la renuncia.

Artículo 12

A los Afiliados que dejen de pertenecer al Servicio por algunas de las causas señaladas en el artículo anterior, no se les devolverán los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de hacer efectiva su renuncia.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al Servicio de Bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad se mantendrán en suspenso sus derechos como Afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo recibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

Artículo 13

El afiliado que se retire del sistema de bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud, sociales y otros, como asimismo toda otra deuda y obligación contraída con el Servicio o en los convenios que se suscriban con terceros.

Artículo 14

Los deberes de los afiliados serán:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos del Servicio.
- b) Al ingreso o reincorporación del Afiliado al Servicio, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.



c) Mientras mantenga la calidad de Afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio.

Esta indicación excluye, las actividades y cobros distintos del pago de cuota mensual, durante los periodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos con y sin goce de remuneraciones y periodos de suspensión.

- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio, de sus recursos o a sus Afiliados.

Artículo 15

El Afiliado que vulnere cualquiera de sus deberes, será sancionado por el Comité de Bienestar con multas; con la suspensión de sus derechos como Afiliado en un plazo no inferior a dos meses y hasta por seis meses; y con la expulsión cuando se compruebe fehacientemente que el incumplimiento de sus deberes es grave o que constituye un hecho irregular o que reviste caracteres de delito.

El Comité deberá entregar a principio de cada año, el calendario de reuniones ordinarias, de acuerdo a la disposición horaria de los miembros del Comité de Bienestar.

Existirá un mínimo de 4 asambleas del servicio durante el año. Dichas reuniones serán fijadas a partir de las 16:30 horas hasta las 17:30 horas, con un margen de espera de 10 minutos.

La justificación valedera para eximir de esta multa será copia del Decreto Alcaldicio del cometido que ha sido encargado de ejecutar por el Sr. Alcalde o por motivos de fuerza mayor, entre otros:

a) Feriado legal, licencias médicas, permisos administrativos, permiso sin goce de remuneraciones: (se acreditara entregando fotocopia del decreto Alcaldicio)



- Atención medica del afiliado o sus familiares, adjuntando copia simple, del bono médico o citación de hora médica.
- c) Reunión del colegio en que el afiliado sea padre o tutor, para justificar este motivo, se deberá presentar una carta de excusas adjuntando citación del respectivo establecimiento.

Si el afiliado faltare dos o más veces consecutivas a las reuniones ordinarias o extraordinarias del servicio, sin justificación, el comité analizará y aplicará la sanción, consistente en la suspensión total o parcial de cualquiera de los bonos pagaderos en el año para los afiliados al Servicio de Bienestar.

Si el afiliado faltare tres veces consecutivas a las reuniones ordinarias o extraordinarias, durante el año calendario, el comité analizará y aplicará la sanción de expulsión, por el lapso de un año, quedando exento de todos los beneficios sociales del Comité.

Artículo 16

Los afiliados al Servicio tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente en la Cartilla de Beneficios, a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
- b) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios de la Cartilla de Beneficios y sus modalidades de acceso.
- c) Solicitar cualquier información que les afecte y le sea atingente.
- d) Apelar a las sanciones impuestas por parte del Comité de Bienestar ante este mismo órgano.
- e) Conocer el presupuesto y los balances correspondientes.



TITULO III DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 17

El Servicio se financiará a través de los siguientes recursos:

- a) Con el aporte que anualmente entregue el Municipio, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley N°19.754
- b) Con cuotas mensuales, cuyo monto asciende a \$12.000 para el año 2018, dicho valor se reajustará anualmente, según el monto que determine la asamblea a proposición del Comité.
- c) Con los intereses que genere la mantención de las cuotas en Fondos Mutuos,
 Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- d) Con los intereses que generen los préstamos que conceda el Servicio a sus Afiliados.
- e) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se propongan por el Comité y se aprueben por la Asamblea General de los Afiliados, los que no podrán ser superiores al 5% de la remuneración bruta más baja existente en las plantas municipales.
- f) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- g) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus Afiliados.
- h) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio.
- i) Con los que deban enterarse por mandato de la Ley.
- j) Con los aportes extraordinarios o complementarios que otorgue la Municipalidad.



k) Con las multas cobradas a los Afiliados de acuerdo a lo establecido en este reglamento o acuerdos establecidos por la asamblea.

Artículo 18

Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera Superávit, este pasará a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del Servicio.

Los fondos del Servicio de Bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la Cuenta Municipal, y de ella sólo se podrá girar por orden de pago, cheque, vale vista o efectivo autorizado por los integrantes del comité que reúnan los requisitos correspondientes.

TITULO IV DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES

Artículo 19

Serán beneficiarios del Servicio de Bienestar los funcionarios socios, su cónyuge, los hijos hasta 18 o 25 años si estudian y en forma permanente, el hijo inválido, los padres debidamente acreditados causantes y beneficiarios de las prestaciones de Bienestar.

Artículo 20

Los beneficios que podrá otorgar el Servicio a sus Afiliados y sus cargas familiares debidamente acreditadas, siempre según las disponibilidades presupuestarias con que se cuente y de acuerdo a la Cartilla de Beneficios serán las siguientes:

Beneficios y Prestaciones de Salud

Beneficios y Prestaciones en Educación

Beneficios y Prestaciones Sociales Beneficios

Prestaciones Asistenciales

Actividades Deportivas

Actividades Recreativas

Actividades Culturales

Actividades Facultativas



El Comité de Bienestar elaborará una Cartilla de Beneficios la cual contendrá el plan Anual de Bonificaciones a los beneficiarios que este Reglamento contemple.

Artículo 21

Los asociados que soliciten los distintos beneficios o prestaciones, préstamos o actividades, deberán solicitarlo por escrito en los formularios oficiales que se dispongan, adjuntando toda la documentación pertinente en original o copia legalizada, dentro del plazo de 30 días de ocurrida la causal que invoca. Esta caducará a los 60 días, después de la fecha de su resolución por parte del comité.

En todo caso, estos plazos podrán prorrogarse por causa de fuerza mayor debidamente comprobada ante el Comité.

Artículo 22

Las resoluciones que el Comité emita respecto de los beneficios solicitados, previo a su cancelación, deberán contar con la conformidad del Afiliado, pudiendo este solicitar su revisión. El Afiliado deberá quedar con copia de la resolución.

Artículo 23

Las bonificaciones que se cancelen por hijos, procederán hasta la edad de 18 años y hasta 25 años, si estos tuvieran la calidad de estudiantes dependientes del asociado; en ambos casos estos hijos deberán ser dependientes del asociado y no estar cotizando en ningún sistema previsional, igual beneficio se otorgará al hijo inválido sin tope de edad.

Artículo 24

En el caso de afiliados que perciban beneficios por sus padres, estos deberán ser carga acreditada del afiliado. Esta prorrogativa se perderá cuando el asociado perciba beneficios y prestaciones por sus hijos registrados ante el Servicio.

Artículo 25

En el caso de funcionarios que al interior de la repartición tengan la calidad de padres, cónyuge o hermanos y que ambos resulten ser afiliados al Servicio, los beneficios y prestaciones respecto de una situación en común, será cancelada a una de las partes para evitar duplicidad en la obtención de beneficios, siempre que este no se encuentre expresamente contemplado o prohibido en el Reglamento o en la Cartilla de Beneficios.

COINCO

REGLAMENTO SERVICIO BIENESTAR MUNICIPALIDAD DE COINCO

De presentarse situaciones puntuales respecto a la duplicidad de beneficios, el Comité será el encargado de resolver las eventuales situaciones o discrepancias.

Artículo 26

Las prestaciones de salud sólo procederán con posterioridad a los co-pagos en que efectivamente incurra el afiliado ante su sistema previsional de salud (FONASA o Isapres), seguros complementarios de Salud, Seguros de Vida y otros, de acuerdo con los topes y líneas de corte establecidas en el Reglamento.

Los gastos médicos cubiertos a través del uso de excedentes podrán serán bonificados por el Comité de Bienestar.

El tope de reembolso por gastos médicos por cada afiliado al servicio será determinado anualmente en la cartilla de beneficios.

Artículo 27

Los beneficios y prestaciones en salud que reembolsara el Servicio de Bienestar serán los siguientes:

- a) Consultas Médicas
- b) Consultas Domiciliarias
- c) Tratamientos Médicos
- d) Tratamientos Médicos de Alto Costo
- e) Hospitalizaciones
- f) Intervenciones Quirúrgicas
- g) Exámenes de laboratorio de carácter médico
- h) Exámenes Radiológicos, hepatológicos, de imagenología de carácter médico.
- i) Medicamentos
- j) Drogas (Medicas)
- k) Atención de urgencia
- I) Enfermedades
- m) Rehabilitación y recuperación
- n) Ortopedia
- o) ñ) Traslados
- p) Atención obstétrica
- q) Atención Odontológica
- r) Oftalmología
- s) Lentes ópticos y audífonos
- t) Programas de salud preventiva
- u) otros debidamente calificados

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este título el Servicio de Bienestar podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, contratar seguros médicos, complementarios de salud y seguros de vida para cubrir en forma total o parcial los beneficios y prestaciones señaladas.

En caso de tratamientos médicos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 3 meses, posterior a esta deberá presentar una nueva receta.

En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro deberá ser acreditado por el químico farmacéutico del establecimiento respectivo.

Los bonos médicos, boletas de servicio, recetas, ordenes de atención programas médicos, facturas de farmacias; deberán registrar el detalle respectivo, sin enmendaduras y extendidos a nombre del causante de la prestación, las que deberán adjuntarse a la solicitud y quedarán en poder del Servicio de Bienestar.

Artículo 28

Los Beneficios y prestaciones en educación que se podrán otorgar son:

a) El servicio de bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior o becados;

Para lo cual deberán acreditar con la presentación de los antecedentes que certifique matricula o la condición de alumno regular y comprobante de pago en establecimientos del estado o reconocido por este, siempre que no se trate de capacitación ordenada por la Municipalidad.

b) El servicio de bienestar otorgará asignación de escolaridad a los hijos de los afiliados que se encuentren en nivel pre-básico, básico, medio y superior en establecimientos del Estado o reconocidos por este, hasta la edad de 18 a 25 años, que acrediten estar estudiando dependan del afiliado y no coticen en ningún sistema previsional.

Se entenderá por enseñanza pre-básico a los años anteriores al primero básico, entendiéndose por tales el "Pre-Kínder y Kínder".



c) El Servicio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al socio o hijos según corresponda de acuerdo al Reglamento y a la Cartilla de Beneficios.

Los beneficios mencionados en este artículo, estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria del año en curso.

Artículo 29

Los Beneficios y prestaciones sociales que otorgue el Servicio se ajustarán a su disponibilidad presupuestaría. Otorgará las prestaciones sociales que indica y en los términos que establece, acreditados con los certificados emitidos por la autoridad correspondiente.

- a) Matrimonio: Procederá a otorgar la ayuda a la o el Afiliado que contrajera matrimonio si ambos funcionarios fueran afiliados este se cancelará a uno de ellos.
- b) Nacimiento: Procederá a entregar el beneficio por cada hijo. Si ambos padres fueran Afiliados, el beneficio se cancelará preferentemente a la madre.
- c) Fallecimiento: Se otorgará, ya sea por deceso del Afiliado o por el fallecimiento de alguno de los integrantes del grupo familiar del mismo, tales como; cónyuge o contrayente de acuerdo civil en pareja, padre, madre, hijos, menores de los cuales se mantenga el cuidado personal entregado legalmente por tribunales, el beneficio corresponderá a uno por cada familiar fallecido de los enumerados con anterioridad. En el caso del fallecimiento del Afiliado, procederá cancelar los beneficios al cónyuge sobreviviente, hijos, familiares ascendentes, directos o quien haya acreditado haber efectuado los gastos funerarios del afiliado.
- d) Mortinato: se entregará a la beneficiaria que haya dado a luz un mortinato.
- e) Caja de Invierno: se hará entrega de una caja de mercadería durante el mes de junio de cada año, por un monto de 0,5 utm aproximado, esto de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Comité.
- f) Aguinaldo de Fiestas Patrias y de Navidad: se hará entrega de dicho aguinaldo a cada integrante del Comité, por el monto que se determinen en el presupuesto anual.



g) Bono Marzo y Bono de Vacaciones: se hará entrega de un bono a beneficio de cada afiliado durante el mes de marzo y además contra presentación del Decreto Alcaldicio que otorgue a lo menos un día de vacaciones., el monto de dichos bonos se determinara en el presupuesto anual.

Todos estos montos se decidirán por la votación de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión destinada al efecto, cumpliendo esta reunión con el quórum suficiente para su constitución.

Artículo 30

El Comité podrá otorgar ayuda asistencial a los afiliados previa solicitud e informe social para cubrir situaciones especiales de cualquier afiliado del servicio.

Se considerarán situaciones especiales; Aquellos hechos de fuerza mayor, imprevistos económicos derivados de tratamientos médicos u otros no contemplados en este reglamento. Dichos eventos deberán ser verificados por los integrantes de la comisión de ayuda social, quienes deberán entregar un informe al comité.

El monto asignado a este ítem será definido por el comité de bienestar anualmente no pudiendo este exceder las 3 UTM por evento.

Artículo 31

El Servicio de Bienestar, podrá dentro de su presupuesto anual y de acuerdo a los programas pertinentes, establecer la aprobación de un monto que permita las actividades deportivas de los trabajadores que participen en competencias, olimpiadas, dentro o fuera del País.

Esta podrá ser utilizada en la preparación, perfeccionamiento de actividades de carácter físico, deportivas, recreativas, compra vestuario e implementos. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurará beneficiar a todos los afiliados.

Artículo 32

El Servicio de Bienestar podrá dentro de su presupuesto anual y de acuerdo a los programas pertinentes, establecer la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de las actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar, dentro y fuera del País.



Artículo 33

El Servicio podrá dentro de su presupuesto anual y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades artísticos-culturales, folclórica del asociado y su grupo familiar, dentro y fuera de la región.

Artículo 34

El Servicio podrá dentro de su presupuesto anual y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación siempre que los recursos lo permita, la realización de:

- a) Celebración del día del funcionario municipal.
- b) Celebración del día nacional e internacional del trabajo y otros que involucren a los trabajadores.
- c) Celebración de fiestas de navidad para los hijos de los funcionarios.
- d) Entrega de juguetes a los hijos de asociados entre 0 y 14 años.
- e) Premiaciones, según Cartilla de Beneficios.
- f) Entrega de paquete familiar y bono navideño.
- g) Reconocimiento, según Cartilla de Beneficios.
- h) Entrega de estímulos, según Cartilla de Beneficios.
- i) Construcción, arriendo, convenios o implementación de centros recreacionales.
- j) Programa de vivienda.
- k) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Articulo 35

El Servicio de Bienestar podrá conceder a sus asociados cuando los recursos lo permitan, préstamos aplicando reajustabilidad e intereses, en el marco de la legislación vigente, cautelando la adecuada recaudación, éstos se clasificarán en:

- a) Préstamos habitacionales, que se otorgarán como complemento en la adquisición o mejoramiento de viviendas.
- b) Préstamos médicos.
- c) Préstamos de auxilio.



Los préstamos de auxilio se otorgará como complemento de las prestaciones a que se refiere el presente Reglamento o por necesidad socioeconómicas apremiantes debidamente calificadas por el Comité.

El monto máximo de los préstamos y los plazos de amortización serán fijados anualmente por el Comité en la cartilla de Beneficios, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias. Posterior a la solicitud del afiliado, el Comité solicitará a la unidad de finanzas o a quien corresponda un informe del funcionario, con el fin de determinar su capacidad y disponibilidad económica.

El préstamo será amortizado de acuerdo a las formas de pago que elija el afiliado, siempre y cuando sea enterado dicho pago dentro del mismo año calendario, su reajustabilidad, intereses y las distintos plazos de pago, serán determinados anualmente por el Comité de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N°18.010.

Para solicitar un nuevo préstamo de auxilio será necesario haber reintegrado la totalidad del préstamo vigente, si existiere.

Para asegurar la recuperación de los dineros prestados, el Afiliado deberá dar autorización escrita al habilitado para su descuento por planilla, en beneficio del servicio de bienestar.

Artículo 36

Los pagos de beneficios se realizaran en orden cronológico de ingreso y el cobro por parte del afiliado será en un plazo no superior a 5 días hábiles, previa verificación de liquidez financiera por parte del servicio. Si transcurrido el plazo de 60 días corridos el Afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 37

La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por 10 miembros los que en todo caso deberán ser afiliados al servicio, la conformación de la directiva será la siguiente:

- a) 5 integrantes propuestos por el Sr. Alcalde y aprobados por el Concejo Municipal.
- b) 5 integrantes propuestos por la Asociación de Funcionarios Municipales



- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario titular
- Secretario suplente
- Tesorero Titular
- Tesorero Suplente
- Director 1
- Director 2
- Fiscalizador de cuentas
- Coordinador y fiscalizador de elecciones

Los miembros suplentes del comité suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad los reemplazaran cuando no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

Los miembros de la directiva titular del comité no podrán ser presidentes de las correspondientes asociaciones de funcionarios existentes u otras que se creen en el tiempo.

Los cargos de presidente y vicepresidente serán elegidos vía votación directa y con mayoría simple por la asamblea. Respecto los demás cargos estos se proveerán por designación de la asamblea. Esta conformación deberá realizarse antes del término del periodo de la directiva vigente.

Aquellas personas propuestas por el Alcalde y la Asociación de funcionarios correspondientes, no podrán negarse a la designación o nombramiento en los cargos del comité del bienestar que hayan sido requeridos, sino con la presentación de una carta ante el servicio explicando los motivos fundados de dicha negación, los cuales serán evaluados por la asamblea. En el caso que la mayoría no acepte la negación del afiliado propuesto este deberá asumir en el cargo designado. Si persistiere en su postura el comité podrá determinar sanciones de suspensión o expulsión a este reglamento.

 Se considerarán motivos fundados de negación; el hecho de haber sido participe en la directiva vigente, entre otros.

Para el proceso de elecciones se establece la incorporación de un funcionario externo al servicio de bienestar, perteneciente a la municipalidad, quien actuara como ministro de fé dichos procesos.

Los miembros de la directiva que tengan la obligación de cancelar mediante descuentos mensuales en su remuneración la póliza de fidelidad funcionaria denominada **MANEJO DE VALORES FISCALES**, tendrán derecho a la devolución de ésta en el mes de Enero de cada año cumplido en la directiva, por tanto, los gastos asociados a las pólizas respectivas serán costos del servicio.

Lo anterior aplicará de manera proporcional cuando algún miembro de la directiva por la naturaleza de su cargo en la municipalidad este obligado a cancelar dicha póliza. Para hacer efectiva la devolución, el departamento de administración y finanzas entregara a la directiva del servicio la documentación que acredite los descuentos efectuados por concepto de póliza.

Artículo 38

Los integrantes de la directiva del Comité de Bienestar duraran 2 años en el cargo, Además **podrán** ser reelegidos por un nuevo periodo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los Afiliados al Sistema de Bienestar en la forma que señala el presente Reglamento.

Artículo 39

Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Administración General del Servicio.
- b) Presentar al Municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas dentro, de los 2 primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- c) Elaborar la propuesta anual de la Cartilla de Beneficios y sus modificaciones si las hubiere.

Artículo 40

Las funciones del Comité serán las siguientes:

COING

REGLAMENTO SERVICIO BIENESTAR MUNICIPALIDAD DE COINCO

- a) Presentar al Municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los 2 primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- c) Resolver las solicitudes de ingreso al servicio y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- d) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente Reglamento.
- e) Fijar la unidad económica para efectos de la base de cálculos para las bonificaciones y ayuda.
- f) Convocar a lo menos cuatro veces en al año a Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros.

Ejercer funciones de control y de fiscalización sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. N°12 de la Ley N° 19.754, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.

- h) Autorizar la entrega de los beneficios que contempla el presente Reglamento y su Cartilla los que deberán ser firmados por la directiva respectivamente.
- i) Elaborar y someter a aprobación el programa anual de beneficios y la Cartilla de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio.

Artículo 41

Para efectos de reuniones y/o asambleas, todos los integrantes titulares de la directiva tendrán derecho a voz y voto, y cuando no asistieren y fueran reemplazados por los suplentes estos tendrán sus mismos derechos.

COINCO

REGLAMENTO SERVICIO BIENESTAR MUNICIPALIDAD DE COINCO

Artículo 42

El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 43

Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente en el caso de ausencia de éste, el vicepresidente asumirá. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reunión del Comité.
- b) Elaborar la tabla de reuniones.
- c) Rendir cuenta anual del Servicio ante los Afiliados.
- d) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 44

El quórum mínimo para sesionar en las reuniones de la directiva del servicio será del 50% de los miembros activos. Los acuerdos requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 45

Respecto del cargo de secretario del servicio, el presente reglamento se remitirá a lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 19.754

TITULO VI DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 46

Existirá la Asamblea de Afiliados del Servicio del Comité, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, las que deberán ser convocadas por el Presidente o quien le reemplace con un plazo no superior a 30 días a la fecha de su celebración, estas deberán ser debidamente publicadas para el conocimiento de todos los Afiliados en las distintas dependencias donde estos desempeñen labores.



Estas Asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar, cuando asista la mitad más uno de los Afiliados del Comité.

Artículo 47

La Asamblea General Ordinaria de Afiliados se realizarán dos veces por semestre de cada año, en ella el directorio dará cuenta de la administración, funcionamiento.

La Asamblea General Extraordinaria de afiliados se realizará cuando el directorio lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el directorio y los afiliados acuerden, incluido el proyecto de reforma al Reglamento propuesto al Alcalde y al Concejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del directorio o la administración del comité de bienestar.

Artículo 48

Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar.

Artículo 49

Los Afiliados podrán solicitar al Presidente del Comité o a quien lo reemplace, la realización de una Asamblea Extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/3 de los afiliados, acompañando nómina con nombre y firma de los Afiliados que solicitan la celebración de la Asamblea.

TITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 50

El Afiliado que infrinja el presente Reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la multa, suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Bienestar.

Artículo 51

Para estos efectos, se entenderá que es infracción al Reglamento, realizar cualquier acto que atente contra los Afiliados, los intereses y recursos del Servicio de Bienestar.



Artículo 52

Las multas y sus montos estarán fijadas en la Cartilla de Beneficios anuales, propuestas por el comité a la asamblea.

Dicha multa será aplicable en los siguientes casos:

- 1) Si no cumple obligaciones pecuniarias contraídas con el servicio de bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.
- 2) En el caso de no participación activa del afiliado en las actividades programadas por el servicio, para la recaudación de fondos, tales como; Ventas de alimentos, rifas, bingos, actividades deportivas, entre otros.
- 3) Las inasistencias injustificadas a reuniones de asamblea general.

Las Multas se descontaran del beneficio más próximo a percibir, o bien el afiliado podrá enterarla a través de depósito o transferencia a la cuenta del Bienestar, en 30 días siguiente desde la imposición de la sanción.

Articulo 53

Se suspenderá la entrega de beneficios del afiliado por los siguientes motivos:

- 1) Si el afiliado proporcionara información falsa, 6 meses de suspensión.
- 2) Si el afiliado presentará documentación falsa o adulterada, con el objeto de obtener el pago de algún beneficio o la eximición de alguna actividad, 6 meses de suspensión.
- 3) Si el afiliado se negase a ser parte de la directiva, luego de que la asamblea haya declarado como infundados los motivos expuestos por el afiliado en su negación, 12 meses de suspensión.
- 4) Por cualquier otra causal no prevista en este artículo, que sea considerada como tal, propuesta por el comité y sometida a votación de la asamblea.

Los periodos de suspensión de beneficios del afiliado, no lo eximen del pago de sus cuotas mensuales u obligaciones que se hayan pactado.

Artículo 54

La expulsión procederá por las siguientes causales:



- a) Por haber sido suspendido 2 veces en un período de 24 meses o 4 veces en distintos períodos anuales.
- b) Por haber sido comprobada la participación de un miembro de la directiva en malversación o uso incorrecto de fondos del servicio.
- c) Si el Afiliado realizara algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al Sistema de Bienestar o a quienes lo integren.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al bienestar en un plazo inferior a 4 años calendario.

Artículo 55

Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Articulo 56

Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Comité, a menos que se trate de infracciones graves, que ameriten una investigación sumaria o sumario administrativo, situación que deberá ponerse su conocimiento del Alcalde, conforme a las normas establecidas en la Ley N° 18.883.

Artículo 57

El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este Reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado en forma que determine el Comité con las correspondientes multas e intereses.

TITULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 58

El Reglamento y sus modificaciones deberán ser presentados ante el Concejo Municipal y aprobada por este, y además reunir los siguientes requisitos según corresponda:

- a) A proposición del Comité o de 1/3 de los miembros afiliados y con acuerdo de la mayoría simple (50%+1) de la asamblea, cumpliendo esta con el quorum correspondiente.
- b) Por disposiciones legales.
- c) Por Dictámenes de la Contraloría General de la República.

TITULO IX DE LA CARTILLA DE BENEFICIOS, BONIFICACIONES Y PRESTACIONES GENERALES

Artículo 59

Existirá una Cartilla de Beneficios, la cual contendrá las bonificaciones, prestaciones y programas, todos ellos con sus correspondientes montos y otros relativos a los fines que persigue el Servicio.

Esta Cartilla tendrá el carácter de anual y deberá ser propuesta por el Comité a la Asamblea General a que se refiere el Art. N° 46 del presente Reglamento.

Una vez puesta en conocimiento de la Asamblea, ésta deberá pronunciarse por simple mayoría, aprobando o rechazando la propuesta.

De ser rechazada deberá indicarse en la misma Asamblea el o puntos a modificar, una vez subsanadas y acordadas las modificaciones nuevamente se someterá a consideración de la Asamblea.

De no existir acuerdo se creará Comisión Especial de tres Afiliados electos en votación secreta y a razón de un voto por afiliado, resultarán electos aquellos Afiliados con las tres más altas mayorías.



Estarán inhabilitados a ser miembros de esta Comisión aquellos miembros titulares del Comité y quienes ocupen cargo titular en las Asociaciones de Funcionarios si las existiese.

La Comisión, en conjunto al Comité, acordarán una nueva propuesta, para ello tendrá un plazo de tres días hábiles, la nueva propuesta se entenderá aprobada previa consulta al Alcalde, quien resolverá en última instancia

Artículo 60

Si en el transcurso del año en ejercicio aumentasen o disminuyesen los recursos del Servicio de Bienestar, se realizarán los estudios correspondientes por parte del Comité, para reajustar los montos de los Beneficios contenidos en la Cartilla de Beneficios.

TITULO X DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 61

La fiscalización estará sometida a lo dispuesto en el Artículo 3° inciso final de la Ley N° 19.754 y además establecidas en la Ley y Reglamentos, para garantizar un normal funcionamiento del Servicio.

TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63

El Comité tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que disponen la Ley y Reglamento. Para ello, la Municipalidad de Coinco proporcionará los aportes económicos que dispone la Ley. Además la Municipalidad dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garantice un normal funcionamiento del Servicio.